

# Ordenanza Municipal reguladora de vados

## Artículo 1

Es objeto de la presente Ordenanza la ordenación de los vados en el término municipal de Eskoriatza, así como de las condiciones, vigencias y duración de las licencias que la concedan.

Esta Ordenanza se complementa en el ámbito fiscal, por la ordenanza reguladora de tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancía de cualquier clase.

## Artículo 2

Vado es toda reserva de espacio público con la única finalidad de permitir el paso de vehículos a y desde los inmuebles frente a los que se realice.

## Artículo 3

La construcción de vados no alterará la rasante oficial, en la línea marcada por la intersección de la fachada y acera.

## Artículo 4

La concesión de la licencia de vado será siempre discrecional y sin perjuicio de terceros.

## Artículo 5

La licencia de vado no crea ningún derecho subjetivo, debiendo el titular suprimirlo cuando sea para ello requerido por el Ayuntamiento, sin derecho a ninguna indemnización y debiendo reponer la acera y bordillo a su estado anterior y a su costa.

## Artículo 6

El estacionamiento de vehículos sobre el vado, está totalmente prohibido, siempre y cuando sus características se hallen en lugar visible.

## Artículo 7

Los vados podrán concederse para uso permanente u horario.

Las características de vado permanente y horario, figurarán en un distintivo cuyo modelo será el oficial del Ayuntamiento, entregado por éste inmediatamente a la concesión de la licencia.

Los vados de uso permanente, permitirán el paso de vehículos durante las 24 horas.

Los vados para uso diario, permitirán el paso de vehículos durante 12 horas diarias como máximo, a excepción de sábados tarde y festivos. Las horas de uso de vado se señalarán por el Ayuntamiento a solicitud de los interesados. El uso de vado horario los sábados por la tarde y días festivos, se concederá en los casos en que se estime necesario.

## Procedimiento de concesión de licencia

### Artículo 8

Para obtener la licencia de vado los peticionarios deberán de presentar la correspondiente solicitud y acreditar:

- a) Que disponen de licencia municipal para el ejercicio de la actividad que realizan.
- b) Que la índole de esta actividad exige necesariamente la entrada y salida de vehículos.
- c) Cuando se trate de guardería de vehículos, también se requerirá que disponga de una

superficie libre mínima de 80m<sup>2</sup> y que en dicha superficie entren un mínimo de cuatro vehículos o furgonetas de carga inferior a 3.500 kg.

#### Artículo 9

Los titulares de licencia de vado solicitarán a la Administración Municipal, autorización para efectuar en el mismo cualquier modificación.

En caso de modificación, tanto del local como del número de plazas y titular del aprovechamiento concedido y/o cualquier otra característica del expediente de la concesión deberá de presentarse la oportuna declaración.

#### Artículo 10

Las licencias de vado estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de cada año y se prorrogarán tácitamente por periodos anuales, salvo solicitud en contra del titular o acuerdo en tal sentido del Ayuntamiento.

El no uso en el tiempo de un año, de los derechos dimanantes de la licencia de vado, serán causa de anulación.

#### Artículo 11

Una vez caducada la licencia de vado, se procederá por los Servicios Técnico Municipales a la retirada de las placas indicadoras de la misma.

### **Condiciones de las instalaciones de vado**

#### Artículo 12

Antes de obtener la licencia de vado, el solicitante deberá de justificar:

- 1. Haber satisfecho al Ayuntamiento los derechos que señala la ordenanza legal vigente.
- 2. Haber realizado las obras de rebaje de bordillo y refuerzo de vado, bajo inspección municipal.
- 3. Informe de la Policía Municipal, justificando no ser un elemento perturbador para las necesidades de tráfico y aparcamiento.

#### Artículo 13

Las obras para construir, modificar o suprimir vados, se realizarán por persona competente, designada por el titular.

Una vez realizadas las obras completamente se dará cuenta a los servicios Técnicos Municipales para que inspeccionen los trabajos efectuados y emitan informe, y tras el informe favorable de los mismos y previo pago del precio público que señale la Ordenanza Fiscal vigente, les será concedida la licencia de vado.

Las placas distintivas de dicha licencia le serán entregadas previo abono del costo de las mismas.

#### Artículo 14

Las obras para la construcción de vado deberán estar sujetas a las exigencias del Decreto 68/2000 sobre condiciones de accesibilidad o normativa que lo sustituya, además de a las siguientes condiciones:

- 1.Rebaje de bordillo: El bordillo existente se levantará en todo la anchura del vado, hasta quedar a un cota entre 3 y 5 cm. Sobre la rasante de la calzada.
- 2.Refuerzo de acera: Se dispondrá un afirmado compuesto por 30 cm. De material granular todo uno de cantera caliza, de 20 cm. De hormigón de 200 Kgs./cm cuadrados de resistencia característica. (afirmado compuesto de 25 cm cuadrados. De material de cantera apisonado y 15 cm. Solera de hormigón de 175 K/cm cuadrados de resistencia característica con mallazo

incorporado).

•3. Continuación de acera: Se repondrá el pavimento existente en la acera (baldosa, asfalto fundido, etc) de forma que no exista discontinuidad con el pavimento del resto de la acera.

Artículo 15

La longitud máxima de cada vado, medida sobre el bordillo, no podrá ser superior a la anchura que tenga el acceso del respectivo inmueble, aumentando un 25%.

Artículo 16

Se prohíbe el paso de vehículos desde la vía pública a los inmuebles y viceversa, utilizando instalaciones provisionales o circunstanciales de elementos móviles, rampas, maderas, etc. salvo por motivos justificados en los que se obtenga autorización expresa.

Artículo 17

El titular del vado está inexcusablemente obligado a:

- 1. Conservar en buen estado el pavimento y disco señalador.
- 2. Renovar el pavimento cuando se encuentre deteriorado.
- 3. Rehacer la acera y bordillo a su estado primitivo una vez se haya anulado la licencia de vado concedida.
- 4. Abonar las tasas fijadas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 18

Cuando se construya un vado sin haber obtenido la correspondiente autorización, la persona a quien corresponda ser su titular, será requerida por la Administración Municipal para que en el plazo de 15 días reponga, a su costa, la acera a su estado anterior.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si el vado reúne las condiciones establecidas en esta Ordenanza, el infractor podrá solicitar en el mismo plazo, la licencia de vado, previo pago del doble de las tasas que correspondan.

Transcurrido dicho plazo sin haber solicitado la licencia, ni repuesto la acera a su anterior estado, la Autoridad Municipal impondrá al infractor una multa de 4 €/día por cuanto días subsista la infracción.

Artículo 19

A los efectos de esta ordenanza, se diferenciará entre infracciones y sanciones leves y graves.

- Tendrá la consideración de infracción leve la realización del rebaje de las aceras sin previa autorización pero legalizadas posteriormente conforme a lo establecido en el artículo anterior. Se sancionará con una multa equivalente al precio público a abonar para obtener la licencia de vado.
- Tendrá la consideración de infracción grave el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones establecidas en la presente ordenanza, ó el transcurso del plazo de quince días sin haber solicitado la licencia ni respuesta la acera a su estado anterior, y al infractor se le impondrá una multa de 4 €/día por cuantos días subsista la infracción y será sancionado con la caducidad de la licencia.

Artículo 20

Las plazos de prescripción de las infracciones y sanciones será de dos años para las graves y de seis meses para las leves.

Artículo 21

LA imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza será competencia del Alcalde y se hará previa tramitación del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 22

Los titulares de los vados actualmente existentes, deberá de solicitar, dentro del plazo de 6 meses a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, la renovación de la licencia, que se tramitará con sujeción a estas normas.

#### Artículo 23

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de Gipuzkoa y cumplimiento de los trámites previstos en el art. 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.